

CONSTANCIA. A despacho del señor Juez, las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte de demándate solicito se requiriera a los BANCOS DAVIVIENDA Y AV VILLAS, para que se pronuncien sobre la medida cautelar decretada el 7 de febrero de 2018 dentro del trámite de la referencia y que les fue notificada mediante oficio N° 393 del 7 de febrero de 2018 y reitera con oficio N° 3005 del 22 de agosto de 2018. Sírvasse proveer.

Octubre 21 de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de octubre dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	SUPERMERCADOS EL AHORRO S.A.
	COMERCIALIZADORA MAS AHORRO S.A.
	JULIAN SERNA LÓPEZ
RADICADO	17001-31-03-006-2017-00508-00

Vista la constancia que antecede, procede este despacho dentro del litigio de la referencia a pronunciarse de la siguiente manera:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud requerimiento efectuada por el apoderado de la parte demandante, respecto del BANCO DAVIVIENDA, toda vez que a folio 33 del cuaderno N° 2 se evidencia que dicha entidad bancaria con oficio del 20 de febrero de 2018 se pronunció respecto de la medida cautelar que le fue notificada con auto N° 393 del 7 de febrero de 2018.

SEGUNDO: OFICIAR al banco **AV VILLAS** a fin de que se pronuncie sobre la medida cautelar decretada el 7 de febrero de 2018 dentro del trámite de la referencia y que le fue notificada mediante oficio N° 393 del 7 de febrero de 2018 y reitera con oficio N° 3005 del 22 de agosto de 2018, con la **ADVERTENCIA** que La negación a rubricar el recibo de este oficio, la no contestación, la omisión injustificada de toda o parte de la información solicitada, así como el suministro de una que no corresponda a la realidad y la no realización oportuna de la consignación que corresponda en el Banco Agrario de Colombia - sucursal Manizales, le acarrearán por una sola falta o por varias, las siguientes sanciones: **1.-** Multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes. **2.-** Responder personal y

directamente por las sumas de dinero que ilegalmente deje de retener y poner a disposición del Juzgado. Dígnese proceder de conformidad y así evitará ser **SANCIONADO** disciplinaria y pecuniariamente. Tenga en cuenta que la presente es una **ORDEN JUDICIAL** de obligatorio cumplimiento y deberá proceder con rapidez y reserva absoluta. El Juzgado se limitará, de ser preciso, a aplicar la ley en cada caso concreto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**GUILLERMO
GIRALDO**
JUEZ CIRCUITO
**JUZGADO 006
CIRCUITO**

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Electrónico No. 89
del 22 de octubre de 2020

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

ZULUAGA

**CIVIL DEL
MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75320a9cd43cb969dc9ed46fbcf656ac356690196013b44d432f826510b32501
Documento generado en 21/10/2020 04:52:43 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>